

La Corporación Provincial en, sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 1999, adoptó acuerdo de modificación de los Estatutos del

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Patronato Provincial para el Desarrollo Integral de Soria quedando aprobados definitivamente al no haberse presentado reclamaciones, durante el período de exposición pública, anunciado en el *Boletín Oficial de la provincia* número 37 de 5 de abril de 1999.

La redacción definitiva de los Estatutos es la siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SORIA

TITULO I

De la Constitución y Fines del Patronato

Art. 1.- La Excm. Diputación Provincial de Soria, conforme a lo dispuesto en el art. 85,3,b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, art. 101, del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril y art. 70 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1.955, acuerda constituir un Patronato Provincial para el Desarrollo Integral de Soria como órgano Autónomo Local de carácter administrativo, para el más eficaz desarrollo integral del conjunto de la Provincia de Soria.

El Patronato tendrá a todos los efectos y para el cumplimiento de sus fines personalidad jurídica propia e independiente de la Entidad Local promotora. Se registrará por los presentes Estatutos y supletoriamente por la legislación local y dispondrá, del mismo modo, del patrimonio propio de la forma que se señale en el art. 19 de los Estatutos.

Art. 2.- Serán fines del Patrimonio, en coherencia con el Plan de Desarrollo elaborado, entre otros los siguientes: Patronato.

a) Difundir, mediante los medios precisos, las óptimas condiciones del medio precisos, las óptimas condiciones del medio soriano para la inversión de capital nacional y extranjero.

b) Implantar un banco de datos informatizado en materia de ayudas, beneficios fiscales y subvenciones, evolución de mercado y demanda y nuevas tecnologías al servicio Público.

c) Organizar periódicamente cursos y seminarios sobre gestión y consultoría referidos básicamente a las actividades turísticas, agroindustriales, mueble y madera.

d) Promover la cualificación profesional de la mano de obra mediante la organización y celebración de cursos de formación teórica y práctica y de utilización de nuevas técnicas de producción.

e) Promover la creación del Instituto Tecnológico agroalimentario y de madera y mueble mediante asociaciones de empresas del ramo.

f) Promover o incentivar el asociacionismo empresarial por sectores para consolidar las industrias existentes e impulsar la comercialización de los productos en los mercados nacionales e internacionales.

g) Potenciar el autoempleo y la participación en cooperativas de trabajo, a través de la promoción de programas de concienciación y cursos de formación específica.

h) Promover infraestructura industrial en las poblaciones con mayores posibilidades de desarrollo.

i) Promover, potenciar e incentivar aquellas actividades que, de modo directo o indirecto, contribuyan al desarrollo integral de la Provincia de Soria.

j) Promover y potenciar los estudios universitarios en colaboración con la Universidad, así como la investigación.

TITULO II

De los Órganos de Gobierno y de su composición

Art. 3.- El Gobierno y la Administración del Patronato, para el cumplimiento de sus fines corresponderá a los siguientes órganos:

-El Presidente.

-El Consejo del Patronato.

-La Comisión de Gobierno del Patronato.

- El Consejo Asesor del Patronato.

- El Gerente.

El Patronato se constituye como Órgano abierto a la participación en sus Órganos de Gobierno de todos los Organismos y Entidades interesadas en el desarrollo integral.

Art. 4.- Del Consejo del Patronato.

El Consejo del Patronato, que es el Órgano Supremo del Gobierno y Administración del mismo, estará constituido del modo siguiente:

- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o Diputado en quien delegue.

- El Ilmo. Sr. Alcalde de Soria, o Concejal en quien delegue.

- El Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Soria, o persona en quien delegue.

- El Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, o persona en quien delegue.

- El Presidente de la Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria y de cualquier otra que en el futuro se adhiera.

- Un representante de Caja Rural.

- Dos representantes de FOES.

- Dos representantes de la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Soria.

- Un representante de Caja Duero.

- Dos Diputados Provinciales del Partido que gobierne.

- Tres Diputados Provinciales de los Grupos de la Oposición proporcionalmente a la representatividad que ostenten.

-Un representante de los Centros Universitarios en Soria.

- Un representante por cada uno de los dos Sindicatos con mayor implantación provincial.

- Un representante de cada uno de los Sindicatos Agrarios mayoritarios.

- Secretario: Lo será el Secretario de la Excm. Diputación Provincial o Funcionario en quien delegue.

Art. 5.- Por el carácter abierto del Patronato, el Consejo puede determinar la integración en su seno, como vocales del mismo, de representantes de aquellas Entidades, Instituciones, Asociaciones u Organismos interesados en el desarrollo provincial, que ofrezcan la oportuna colaboración a los fines del Patronato.

Art. 6.- De la Comisión del Gobierno del Patronato.- La Comisión de Gobierno del Patronato será el Órgano de trabajo y ejecución y estará integrada por:

- El Presidente del Patronato.

- Un representante de cada grupo político presente en la Corporación Provincial.

- Un representante de FOES.

- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Soria.

- Dos representantes de los Sindicatos con mayor implantación Provincial.

Art. 7. - Del Consejo Asesor. El Consejo Asesor, que será el Órgano Supremo de Consulta y Asesoramiento del Patronato, estará integrado por:

- Los Parlamentarios por Soria en las Cortes Generales y Cortes de Castilla y León.

- Especialistas de organización de empresas que voluntariamente presten su concurso.

- Empresarios de reconocida especialidad en el mundo empresarial.

- Profesionales (Economistas, Ingenieros, etc.) de reconocida solvencia en materia empresarial.

Art. 8.- El Presidente del Patronato, que preside el Consejo y la Comisión de Gobierno, lo será el de la Excm. Diputación Provincial.

El Vicepresidente será el Diputado que sea designado por la Presidencia.

Art. 9. - Del Gerente El Gerente será nombrado por el Consejo del Patronato, a propuesta del Presidente que la formalizará a la vista de la selección llevada a cabo. En las bases del proceso de selección se determinará la naturaleza jurídica de la relación o del vínculo que haya de tener con el Patronato.

Art. 10.- A las reuniones del Patronato y de la Comisión podrán asistir, como asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas que se hayan distinguido o se distingan por sus relevantes actividades en pro del desarrollo de la Provincia de Soria.

TITULO III

De las Atribuciones de los órganos de Gobierno

Art. 11.- Son atribuciones del Consejo del Patronato:

a) La aprobación del plan anual de trabajos e iniciativas del Patronato.

b) La aprobación provisional del presupuesto y de las cuentas anuales del Patronato.

c) Vigilar el cumplimiento de los fines encomendados al Patronato.

d) Las modificaciones del plan propuesto y del presupuesto aprobado.

e) Proponer la modificación de los Estatutos.

f) Nombrar al Gerente, y

g) Cualquier otro asunto de cualificado y especial interés que exija el desenvolvimiento del Patronato.

Art. 12.- Son atribuciones o funciones del Presidente:

a) Representar al Patronato o a sus órganos Rectores colegiados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones ordinarias y las extraordinarias, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Cumplir o ejecutar los acuerdos que adopten los órganos colegiados del Patronato.

d) Proponer al Patronato el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés, en orden al desarrollo provincial.

e) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del Gerente.

f) Autorizar el movimiento y disposición de fondos del Patronato.

g) Aprobar provisionalmente la liquidación anual del presupuesto.

h) Las demás atribuciones que le deleguen el Consejo y la Comisión del Patronato.

Art. 13.- Son atribuciones de la Comisión de Gobierno del Patronato:

a) la gestión de los asuntos no atribuidos de manera expresa al Consejo o a la Presidencia.

b) las atribuciones que el Consejo o la Presidencia le deleguen.

c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y

d) las demás tareas ordinarias que comporte la ejecución de decisiones de los demás órganos Colegiados y unipersonales.

Art. 14.- Son atribuciones del Consejo asesor, emitir informes y evacuar las consultas que, en el aspecto técnico, le soliciten los órganos ejecutivos.

Los referidos informes o dictámenes deberán ser emitidos en el plazo máximo de 2 meses.

TITULO IV

Del funcionamiento de los órganos Colegiados

Art. 15.- El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria, será de un tercio del número legal de los miembros que compongan el Consejo.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán media hora después de la señalada para la primera, por los

miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a tres, debiendo estar siempre presente el Presidente o el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Art. 16.- La Comisión del Patronato se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y de manera extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten, de forma motivada, la mayoría de sus miembros.

El régimen legal y el funcionamiento de estas sesiones será el previsto para las del Consejo.

Art. 17.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Redactar las actas de las sesiones y reuniones que celebren los órganos colegiados y autorizarlas junto a la presidencia, con sus respectivas firmas, dando cuenta para su aprobación en la siguiente que se celebre.

b) Redactar las resoluciones de la presidencia y autorizarlas del mismo modo con su firma y la del Presidente.

c) Redactar y notificar con la debida antelación y con las formalidades legales las convocatorias de las sesiones del Consejo y de la Comisión, uniendo a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior.

d) Custodiar la documentación relativa al Patronato en carpetas debidamente ordenadas.

e) Expedir certificaciones de actos, acuerdos y documentos obrantes en los archivos del Patronato.

f) Asistir a las sesiones del Consejo y de la Comisión con voz pero sin voto.

g) Cualesquiera otra propia de la naturaleza del cargo.

Art. 17bis.- Al Gerente le corresponde:

a) Proponer el Plan de actuación en orden al ejercicio de las competencias atribuidas al Patronato.

b) Ejecutar con eficacia y celeridad los acuerdos y resoluciones que se adopten, en la esfera de sus competencias, por los órganos del Patronato.

c) Realizar las gestiones que, en cada caso, exija la consecución de los objetivos fijados en los Estatutos para el fomento del desarrollo local y provincial, canalizando las iniciativas ajenas y aportando las suyas propias.

d) Ejercer las facultades que le deleguen los órganos del Patronato, en los propios términos en que se concreten las delegaciones.

TITULO V

Del Personal

Art. 18.- Si el Gerente, para el cumplimiento de su cometido, necesitara disponer de personal podrá proponer al Consejo el nombramiento del que precise por el cauce legal establecido.

Este personal dependerá exclusivamente del Patronato y del Gerente, sin relación orgánica ni de servicio alguna con la

entidad fundadora, ni con los restantes entes representados en los órganos de Gobierno.

TITULO VI

CAPITULO I

Del Régimen Económico del Patronato

Art. 19.- El Patronato para el Desarrollo Integral, tendrá para el cumplimiento de sus Fines los siguientes recursos:

a) La aportación consignada, en cada ejercicio, en el presupuesto de la Corporación Provincial.

b) Las aportaciones consignadas anualmente en sus respectivos presupuestos por la Junta de Castilla y León, Corporaciones, Entidades, organismos y Asociaciones representadas en el Patronato.

Las subvenciones, ayudas económicas, donativos y legados que con carácter extraordinario puedan otorgarse por Entidades Públicas o Privadas.

Art. 20.- Por la propia personalidad jurídica del Patronato, independiente de la Excm. Diputación Provincial, los acuerdos o resoluciones que dicten los órganos de Gobierno del Patronato no vinculan a las Entidades que aparezcan representadas en el mismo ni tampoco a la Corporación Provincial, los cuales tampoco adquieren responsabilidad subsidiaria alguna por las deudas que contraiga el Ente Público que se crea.

CAPITULO II

Del Presupuesto y la Contabilidad

Art. 21.- De acuerdo con el Art. 87 del Reglamento de Servicios, corresponderá a la Diputación Provincial de Soria, como fundadora, las siguientes facultades de tutela en materia económica:

a) Aprobación definitiva del presupuesto.

b) Aprobación definitiva de la Cuenta General del Presupuesto.

c) Aprobación definitiva de la liquidación del presupuesto cuando no lo realice la presidencia, y

d) Aprobación de las operaciones de crédito que concierne el Patronato.

Art. 21 bis.- Las funciones de Intervención y Tesorería serán desempeñadas por quien ostente la condición de Interventor y Tesorero de la Excm. Diputación Provincial.

TITULO VII

De la disolución y liquidación del Patronato

Art. 22.- El Patronato podrá ser disuelto:

a) A petición del Consejo, cuyo acuerdo habrá de ser adoptado por unanimidad y ratificado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial por mayoría absoluta de sus miembros.

b) Cuando lo acuerde de oficio el Pleno Corporativo Provincial con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Art. 23.- A la disolución del Patronato los bienes adscritos al mismo pasarán a la plena disponibilidad de la Excm. Diputación Provincial.

Soria, 20 de mayo de 1999.- El

Presidente, Domingo Heras López. El
Secretario, (Ilegible). 2122